

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/879/2008, de 2 de junio, por la que se establece el calendario escolar para el curso 2008/2009 en los centros docentes no universitarios de la Comunidad de Castilla y León.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, la Administración educativa ha de establecer anualmente el calendario escolar, que ha de comprender un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

De acuerdo con esta previsión, la Consejería de Educación mediante el presente Orden establece el calendario escolar que debe regir para el curso 2008 - 2009 en todos los centros no universitarios de esta Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la experiencia de su aplicación en cursos precedentes y considerando, además, la heterogeneidad de las provincias que la conforman, de modo que se establezca un marco común donde se desarrolle la necesaria coherencia pedagógica y organizativa de aplicación a los distintos niveles de enseñanza que se imparten en Castilla y León.

Se pretende así conseguir que las enseñanzas se desarrollen con las mayores garantías de eficacia, de forma que se optimice la calidad del servicio educativo que se ofrece, y se favorezca la autonomía de los centros en la organización y distribución del tiempo escolar.

En su virtud, y en atención a las facultades conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

RESUELVO:

Primero.- Aprobación del calendario y ámbito de aplicación.

1.1. El calendario escolar en la Comunidad de Castilla y León, para el curso académico 2008/2009, será el establecido en el Anexo de la presente Orden.

1.2. Este calendario será de aplicación a todos los centros docentes, tanto públicos como privados, que imparten enseñanzas no universitarias: segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional de grado medio y de grado superior y enseñanzas de régimen especial, así como a los centros que imparten educación especial y de adultos.

Segundo.- Cumplimiento y publicidad.

2.1. La Dirección del centro y, en su caso, su titular, serán los responsables de cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta Orden. A la Inspección de Educación le corresponderá la supervisión y control de su aplicación.

2.2. El calendario escolar 2008/09 se expondrá en los tablones de anuncios de las principales dependencias de las Direcciones Provinciales de Educación, en el Portal de Educación: <http://www.educaya.jcyl.es/> y en lugar visible en cada centro docente, durante todo el curso escolar, para conocimiento de la comunidad educativa, sin perjuicio de la exposición pública que puedan realizar también las entidades locales.

Tercero.- Modificaciones del calendario.

3.1. Cualquier modificación que quieran realizar los centros del calendario establecido en la presente Orden requerirá autorización expresa del Viceconsejero de Educación Escolar y se referirá a días completos, debiendo solicitarse antes del día 30 de septiembre. Dichas solicitudes, que irán dirigidas a la Viceconsejería de Educación Escolar, se entregarán en la Dirección Provincial de Educación correspondiente con la documentación justificativa y debidamente motivadas. Ésta remitirá el expediente completo a la Viceconsejería de Educación Escolar con informe del Director Provincial de Educación.

3.2. Excepcionalmente, se admitirán solicitudes fuera del plazo señalado anteriormente cuando se den circunstancias sobrevenidas que hayan impedido hacerlo en el plazo fijado. Estas circunstancias serán valoradas por la Dirección Provincial de Educación que será la encargada de su tramitación ante la Viceconsejería de Educación Escolar.

3.3. La autorización para la modificación del calendario escolar se podrá solicitar, parte de los centros o de los Ayuntamientos, en los supuestos en que no conlleve la pérdida de días lectivos en el cómputo total fijado en el presente calendario.

Para la tramitación de las solicitudes a la Dirección Provincial se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) En el supuesto de centros que no utilizan ni son usuarios de servicios complementarios de centros, ni escolarizan alumnos de otras localidades donde no exista centro docente de las enseñanzas que están cursando, la solicitud se presentará por el propio centro aportando la aprobación del Consejo Escolar.
- b) En los supuestos de centros que, o bien prestan o son usuarios de servicios complementarios de otros centros o bien escolarizan alumnos de otras localidades donde no existe centro docente de las enseñanzas que están cursando, solicitarán la variación de calendario escolar todos los centros afectados, aportando la aprobación de los Consejos Escolares y, en el segundo de los supuestos, también de los Ayuntamientos donde residen los alumnos.
- c) En localidades con varios centros docentes, que solicitan modificación del calendario escolar para considerar no lectivas determinadas fechas, la variación del calendario escolar la solicitará el Ayuntamiento aportando la aprobación del Consejo Escolar de cada centro, del propio Ayuntamiento o del Consejo Escolar Municipal si estuviese constituido y, en el caso de estar escolarizados alumnos de otras localidades donde no exista centro docente que imparta las enseñanzas que están cursando, de los respectivos Ayuntamientos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 2 de junio de 2008.

El Consejero,

Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO

ANEXO

CALENDARIO ESCOLAR CURSO 2008/2009

Inicio y finalización del calendario escolar.

- Los centros educativos comenzarán las actividades escolares del curso 2008/09 el día 1 de septiembre de 2008 y finalizarán el 30 de junio de 2009.
- Las pruebas extraordinarias para los alumnos de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos, se realizarán del día 1 al 5 de septiembre.
- Las actividades lectivas del curso se iniciarán:
 - a) Para los alumnos de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, así como para los de educación secundaria obligatoria escolarizados en centros de educación primaria, el día 10 de septiembre.
 - b) Para los alumnos de educación secundaria obligatoria y bachillerato, excepto para los reseñados en el párrafo anterior, el día 15 de septiembre.
 - c) Para los alumnos de ciclos formativos de grado medio y programas de cualificación profesional inicial el día 22 de septiembre.
 - d) Para los alumnos de ciclos formativos de grado superior, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas, educación de personas adultas, enseñanzas a distancia y en régimen nocturno, se iniciarán el día 29 de septiembre.
- Las actividades lectivas finalizarán:
 - a) Las fechas de finalización del curso para los alumnos de segundo de bachillerato serán compatibles con las que se establezcan para las pruebas de acceso a la Universidad.
 - b) El 1 de junio para los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores, de 6.º curso de grado medio de música y de Escuelas Oficiales de Idiomas.
 - c) El 23 de junio para los alumnos del resto de enseñanzas.

- Los centros de educación infantil, educación primaria y educación especial, durante los meses de septiembre y junio, realizarán jornada continua de 4 horas, en horario matinal.

Períodos vacacionales:

- De Navidad: Las vacaciones de Navidad comprenderán desde el día 20 de diciembre de 2008 hasta el día 7 de enero de 2009, ambos inclusive.
- De Semana Santa: Las vacaciones de Semana Santa comprenderán desde el día 6 de abril de 2009 hasta el día 13 de abril de 2009 ambos inclusive.

Días festivos.

- Serán días festivos los así declarados en el Decreto 89/2007, de 6 de septiembre, por el que se establece el calendario de fiestas laborales en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León para el año 2008 y los que en su momento se determinen para el año 2009.
- De conformidad con lo anteriormente indicado tendrán la consideración de festivos para el año 2008, los siguientes días:
 - Día 13 de octubre de 2008, por traslado del 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
 - Día 1 de noviembre de 2008, Todos los Santos.
 - Día 6 de diciembre de 2008, día de la Constitución Española.
 - Día 8 de diciembre de 2008, Inmaculada Concepción.
 - Día 25 de diciembre de 2008, Natividad del Señor.
- Asimismo, serán festivos los dos días correspondientes a las fiestas de carácter local acordadas para cada municipio por la autoridad laboral competente y que hayan sido publicadas o se publiquen en los boletines oficiales de las distintas provincias.

Días no lectivos.

Además de los días señalados como festivos en el apartado anterior, se considerarán días no lectivos a efectos académicos los siguientes:

- Día 31 de octubre de 2008, viernes, «Día del Docente».
- Días 23 y 24 de febrero de 2009, lunes y martes, «Fiestas de Carnaval».
- Día 24 de abril de 2009.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación de Castilla y León de Fútbol.

Por Orden de 24 de abril de 2008 de la Consejería de Cultura y Turismo se aprueba el Reglamento electoral de la Federación de Castilla y León de Fútbol.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León, en la redacción dada por la Orden CYT/406/2008, de 4 de marzo, por la que se modifica la Orden CYT/289/2006, de 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León procede la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En virtud de lo anterior, esta Dirección General acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento electoral de la Federación de Castilla y León de Fútbol contenido en el Anexo de la presente Resolución.

Valladolid, 19 de mayo de 2008.

El Director General de Deportes,

Fdo.: MIGUEL IGNACIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ- ZORITA

ANEXO

REGLAMENTO ELECTORAL

TÍTULO I

Disposición General

Artículo 1.

Las elecciones a la Asamblea General de la F.C. y L.F., a su Comisión Delegada y a Presidente de la F.C. y L.F. se regirán por la Ley 2/2003, de 28 de marzo del Deporte, por el Decreto 39/2005, de 12 de mayo, de Entidades Deportivas de Castilla y León, por la Orden CYT/289/2006, 13 de febrero, por la que se regulan las elecciones de las federaciones deportivas de Castilla y León y por el presente Reglamento electoral.

El Reglamento Electoral, deberá estar expuesto en los tablones de anuncios de la F.C. y L.F., en los de sus Delegaciones Provinciales y Subdelegaciones Comarcales, en los de sus Comités Técnicos y sus Delegaciones Provinciales y Subdelegaciones Comarcales y en las secciones de deportes de los servicios territoriales competentes en materia de deportes de las Delegaciones Territoriales Únicas de la Junta de Castilla y León, desde las cuarenta y ocho horas anteriores del día de la convocatoria de las elecciones en el «B.O.C. y L.», hasta aquel en que concluyan los comicios.

Artículo 2.

Las circunscripciones electorales para la elección de representantes a la Asamblea General, serán las provincias que componen la Comunidad Autónoma de Castilla y León y estarán ubicadas en los domicilios sociales de las Delegaciones Provinciales de la F.C. y L.F., de la respectiva provincia, para los cuatro estamentos, es decir: clubes deportivos o sociedades anónimas deportivas, futbolistas, entrenadores o técnicos y árbitros y circunscripción única en el domicilio social de la F.C. y L.F., para los entrenadores o técnicos y árbitros de la especialidad de fútbol sala.

Artículo 3.

La Asamblea General de la F.C. y L.F., estará compuesta por cien miembros, representantes de los clubes deportivos o sociedades anónimas deportivas, futbolistas, entrenadores o técnicos y árbitros a los que corresponderán respectivamente 50, 30, 10 y 10 representantes, de los cuales 5 entidades, 3 futbolistas, 1 árbitro y 1 entrenador serán elegidos por y entre los componentes del censo de la especialidad de fútbol sala. De los representantes de la modalidad principal de fútbol, éstos quedarán repartidos entre los distintos estamentos y provincias con un representante como mínimo por estamento y provincia, y con el resto repartidos proporcionalmente entre el número de existentes y los domiciliados en cada una de las provincias.

TÍTULO II

De la Convocatoria electoral

Artículo 4.

- a) La convocatoria de elecciones a representantes de la Asamblea General corresponde a la F. C. y L.F.
- b) La convocatoria deberá especificar la fecha y hora de celebración de las elecciones a representantes de la Asamblea General.
- c) Con la convocatoria de elecciones quedará disuelta la Asamblea General.
- d) La convocatoria electoral deberá contener:
 - 1) El censo electoral.
 - 2) La distribución de representantes a la Asamblea General por estamentos y circunscripciones.
 - 3) El calendario electoral.
 - 4) La composición de la Junta Electoral Federativa.
- e) La convocatoria con el contenido previsto en el punto d), excepto el censo electoral, será publicada en el «B.O.C. y L.».

TÍTULO III

Del calendario electoral

Artículo 5.

- a) La celebración de elecciones a miembros de la Asamblea General, Presidente y Comisión Delegada de la F. C. y L.F., no podrá